

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor DUPERLY QUIROZ CACERES identificada con la C.C. No 1.102.372.344 y T.P. No 285.796 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, como actual administrador del corredor férreo La Dorada, Chiriguaná y ramales anexos, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No 01486 del 21 de febrero de 2022, el CONSORCIO SAN FELIPE había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras por colapso de puente y viabilidad de intervención de puente crítico. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 0603 de fecha 7 de abril de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

“En atención a lo solicitado en su oficio, radicado en Ventanilla Única de la entidad con el No 01486 del 21 de febrero del año en curso, referenciado como “Declaración de Emergencia por colapso de puente El Hoyo (PK 528+871) y viabilidad para intervención de puente crítico”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente.

- 1- En su comunicación usted manifiesta que “en atención y con el fin de dar cumplimiento al Contrato de Obra VE-508-2021 celebrado entre la ANI y Consorcio San Felipe, cuyo objeto esta la atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor. El Consorcio San Felipe de acuerdo al asunto nos dirigimos a su dependencia con el fin de dar a conocer la afectación que se viene presentando en la línea férrea en donde se presentan algunos puntos críticos los cuales requieren de intervención por emergencia ya que debido a la ola invernal que se viene presentando en el país pueden afectar la estabilidad de la vía férrea caso específico del Puente El Hoyo ubicado en el Corregimiento La Llana (PK 528+871), la cual requiere de intervención para la protección de los estribos de los puentes existentes y así evitar socavación y/o pérdida de banca y quizás un posible colapso del puente, de igual manera un manejo adecuado de las aguas que por allí pasan. Teniendo en cuenta que dentro de las obligaciones se encuentra el mantenimiento y conservación del corredor”.
- 2- La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente:
“ En días anteriores tuvimos un acercamiento con la Corporación Autónoma Regional en aras de ir adelantando los permisos de ocupación de cauce, por el riesgo latente que se presenta en estos puntos; sin embargo, estos permisos requieren estudios y trámites especiales, que retrasarían de forma significativa esta intervención que requieren su declaración de emergencia de manera inmediata, es por ello que acudimos a su despacho para solicitar la declaración de emergencia y poder realizar la intervención de forma inmediata, además a partir de la otra semana se estarán adelantado los estudios Hidráulicos e Hidrológicos con el fin de radicar ante su autoridad ambiental el permiso de ocupación de cauce, en este caso CORPOCESAR”. Se indica la “forma detallada el punto a intervenir”, de la siguiente manera:
1. PK Puente El Hoyo (PK528+871)
1.1. Coordenadas
7041'27.16"N -73030'50.28"O

0104

de 07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

2

Intervención a realizar

Construir una barrera de protección de orilla con bolsacretos, empatando las dos protecciones existentes y dando así garantía de estabilidad al estribo norte actualmente socavado”

- 3- Ante la situación expuesta por el Consorcio, la Corporación a través de la comunicación SGAGA 0139 de fecha 7 de marzo de 2022, emanada de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, entre otros aspectos, indicó lo siguiente al peticionario: “Para que esta Autoridad Ambiental pueda deliberar sobre lo solicitado, primeramente, se debe verificar el estado real de la emergencia aludida en su escrito, en tal sentido...”. Para tal fin ordenó visita técnica al lugar de los hechos planteados, indicando que “una vez se inspeccione y verifique el estado de la emergencia y las obras que se pretenden ejecutar, se hará el estudio pertinente del Caso”.

- 4- El informe rendido por funcionarios de Corpocesar cuenta con aval del Subdirector General del Área de Gestión Ambiental, en el cual se indica lo siguiente:

“ En atención la petición recibida a través de ventanilla única de correspondencia externa, bajo radicado No. 01486 del 21 de febrero del 2022, en el que el “Consortio San Felipe”, solicita “Declaración de emergencia por colapso de Puente El Hoyo (PK 528-871) y viabilidad para intervención de punto crítico, con la finalidad de dar cumplimiento al Contrato de Obra VE-508-2021 celebrado entre la ANI y Consocio San Felipe”, la Subdirección del Área de Gestión Ambiental ordenó a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica mediante memorando SGAGA-0219 del 07 de marzo de 2022, que de manera urgente y prioritaria realizara la correspondiente visita técnica al lugar de los hechos el día 10 de marzo de 2022, siendo el personal de esta seccional el idóneo para ejecutar la visita debido a su cercanía al lugar de los hechos y la celeridad en que debía actuarse de conformidad a la naturaleza de lo solicitado.

El día 10 de marzo de 2022, se practicó la mencionada visita técnica evaluativa en la Carrilera del tren nacional PK528+879 Sector – zona urbana Vereda el Tropezón Municipio de San Alberto, y en el informe Técnico respectivo de fecha 15 de marzo de 2022, se registra lo siguiente:

(...)

2.1 Se observa socavación en el margen izquierdo de la quebrada, específicamente al costado izquierdo del puente de la vía férrea, debido a que en años anteriores se habrían adelantado obras de mitigación, instalando bolsacretos en 2 secciones separadas, lo que con el pasar del tiempo produjo que en la sección que no fue protegida se presentara erosión fluvial.

2.2 Por información suministrada por los funcionarios del consorcio San Felipe la quebrada en temporadas de lluvias suele tener un caudal turbulento.

Por la situación descrita anteriormente se le solicita a la Corporación de parte del Consorcio San Felipe inspección ocular para iniciar trámite de permiso de Ocupación de cauce y así aprovechar que el caudal de la quebrada no es tan fuerte y aun se pueden desarrollar trabajos de operación.

(...) De conformidad con la situación encontrada y descrita en el punto anterior, los profesionales técnicamente concluyeron lo siguiente:

(...)

- Se requiere actuar con inmediatez, ya que la temporada de lluvias se acerca y por tanto se imposibilitaría los trabajos de operación.
- Al observar la erosión y socavación fluvial producto de fuertes lluvias se prevé que tras la temporada de lluvias provocaría un inminente riesgo de colapso de la vía férrea.
- El área para intervenir es el estribo norte en la base del puente, por medio del mecanismo de barreras de bolsacretos para dar continuidad a obras preexistentes.
- Se hará el relleno del socavón con Bolsacretos.
- No se hará desviación del cauce ya que no se requiere.

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

3

- *Se le dará continuidad al muro que preexistente con bolsacretos.*
- *Se implementará un programa de arborización.*
- *No se intervendrán árboles bajo ningún criterio.*

(...) De otra parte, es menester informar que, la Secretaría de Planeación del Municipio de San Alberto por su parte ejecutó visita ocular y suscribió el respectivo informe con relación al asunto de referencia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el personal de Corpocesar en su informe registra evidencias de socavación en la subestructura del puente de la vía férrea y que, en ese sentido, tal como se reseña en el informe, este fenómeno representa un riesgo inminente para su cimentación, se determina dar aval al mencionado concepto, en virtud del principio de precaución, y en consecuencia se da traslado a su despacho conforme a sus competencias de la solicitud No. 01486 del 21 de febrero del 2022 y demás documentos relacionados a continuación:

1. Oficio Externo No. SGAGA-0139 del 07 de marzo del año 2022, por medio del cual la Subdirección del Área de Gestión Ambiental da respuesta a la petición radicada con No. 01486 del 21 de febrero del 2022.
 2. Oficio Interno No. SGAGA-0219 del 07 de marzo del año 2022, por medio del cual la Subdirección del Área de Gestión Ambiental solicita a la Coordinación GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica, respuesta a la petición radicada con No. 01486 del 21 de febrero del 2022.
 3. Acta de Reunión para la Intervención del puente El Hoyo entre empleados de Consorcio San Felipe y profesionales de Corpocesar.
 4. Informe Técnico de Visita de inspección de fecha 15 de marzo de 2022, suscrito por el Profesional Universitario ISRAEL ALEMAN ECHEVERRIA y la contratista JAIRENN SAHIAN REYES.
 5. Solicitud radicada con No. 02557 del 24 de marzo de 2022, mediante el cual, el Consorcio San Felipe, solicita información sobre el informe resultante de la visita técnica realizada el 10 de marzo de 2022.
 6. Solicitud radicada con No. 02726 del 30 de marzo de 2022, incoada por el Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastre del municipio de San Alberto – Cesar.
 7. Informe de inspección ocular adelantado por la Secretaria de Planeación del Municipio de San Alberto”
- 5- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.
- 6- Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente”.
- 7- En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos

Continuación Resolución No **0104** de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

4

meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en él exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web www.corpocesar.gov.co. Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras.

No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”.

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del documento de conformación del Consorcio San Felipe Férreo, integrado por las sociedades CASTRO TCHERASSI S.A., INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S. y COMSA COLOMBIA S.A.S. Se acredita como representante legal al señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA y como suplente al señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA.
3. Formulario del Registro Único Tributario del Consorcio San Felipe Férreo.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA.
5. Certificado de existencia y representación legal de CASTRO TCHERASSI S.A, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA con CC No 8.737.129 ostenta la calidad de Gerente.
6. Certificado de existencia y representación legal de INFRAESTRUCTURAS COMSA COLOMBIA S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA con C.E No 6729252 ostenta la calidad de Gerente.
7. Certificado de existencia y representación legal de COMSA COLOMBIA SAS., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor LUIS GARCIA MONGE PIEDRA con C.E No 6729252 ostenta la calidad de Gerente.
8. Copia de Escritura Publica No 1540 de fecha 8 de septiembre de 2023, Notaria Séptima (7) del círculo de Barranquilla., mediante la cual se otorga Poder General por parte de JAIME IGNACIO FRANCISCO CASTRO VERGARA, en representación del Consorcio San Felipe Férreo a DANIEL ENRIQUE PATIÑO BERDUGO, DUPERLY QUIROZ CACERES, MARTHA GREGORIA RACERO HUMANEZ y RONALDO ANDRES GUTIERREZ ECHEVERRY, identificados con cédulas de ciudadanía Nos 1.129.581.808, 1.102.372.344, 1.063.076.801 y 71.192.667 y Tarjetas Profesionales Nos 320.425, 285.796, 249.230 y 134.405 respectivamente, (entre otras actividades) para representar ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, cuerpo colegiado o tribunal, consorcio, dependencia, oficina, dirección, sección que pertenezcan o no o estén adscritos o vinculados al estado o nación, departamentos, municipios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta, notarias y en general ante todas las entidades de la rama ejecutiva, judicial o legislativa del poder público del estado, en cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos, acciones constitucionales, denuncias y demandas en las cuales el Consorcio San Felipe Férreo se encuentre o llegare a encontrarse vinculado o donde tenga legitimación en causa por activa o por pasiva, o actúe o llegue a actuar como coadyuvante de alguna de las partes. De igual manera se les confiere poder para comparecer ante cualquier autoridad del estado, organismos autónomos y demás entes públicos, y ante ellos iniciar, continuar, terminar como actor, demandante, accionante, demandado, accionado o requerido o en cualquier otro concepto, toda clase de expediente.
9. Copia de T.P. de la doctora DUPERLY QUIROZ CACERES expedida por C.S. de la J.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

5

10. Copia de Escritura Publica No 19647 de fecha 27 de diciembre de 2007, Notaria Veintinueve (29) (Encargada) del círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se efectúa transferencia por parte de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – Ferrovías en Liquidación a favor del Instituto Nacional de Vías – Invias.
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 303- 23731 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja. (predio urbano Carrera 34 36-15 Ferrocarriles Nacionales de Colombia) Este inmueble se ubica en jurisdicción de Barrancabermeja Santander.
12. Copia de Resolución No 20237030008215 de fecha 10 de Julio de 2023, por la cual se adjudica al CONSORCIO SAN FELIPE FERREO en el proceso de licitación pública No VJ-VE-LP-001-2023, expedida por El Ministerio de Transporte.
13. Copia de Anexo 5 – Minuta del contrato de obra No VE-639-2023, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI (Contratante) y el Consorcio San Felipe Férreo (Contratista), por cuyo objeto, el contratista se obliga con la ANI a ejecutar las actividades de mantenimiento, conservación y mejoramiento de la infraestructura entregada y que hace parte del corredor La Dorada (Caldas) – Chiriguaná (Cesar) y ramales incluidos en los anexos técnicos, así como el control y mantenimiento de material rodante atención de emergencias que alteren de alguna manera las operaciones ferroviarias en el corredor ferroviario y demás actividades consagradas en los anexos.
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 150 del 12 de agosto de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado. En el citado auto se reconoció personería para ejercer en esta actuación la representación procesal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, a la profesional del derecho DUPERLY QUIROZ CACERES identificada con la C.C. No 1.102.372.344 y T.P. No 285.796 del C.S. de la J., en los términos y condiciones del poder conferido.

Que la diligencia de inspección se practicó durante los días 29 y 30 de agosto de 2024. Como producto de esta actividad se requirió en el acta de diligencia, presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 4 de octubre de 2024.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“... ”

2. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN TÉCNICA APORTADA

Mediante radicados No. 05524 del 17 de mayo de 2024, el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No. 901.732.725-0, entregó la siguiente información técnica correspondiente a las obras de ocupación de cauce realizadas en la corriente denominada Río Cáchira del Espíritu Santo (Puente El Hoyo), en jurisdicción del municipio de San Alberto - Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871:

- *Documentos de conformación del consorcio.*
- *Escritura Publica No. 1540 del 8-9-2023.*
- *Resolución adjudicación proceso licitación pública VJ-VE-LP-001-2023.*
- *Estudios de hidrología, hidráulica y socavación.*
- *Presupuesto.*
- *Plano localización puente El Hoyo.*

07 ABR 2025

0104

Continuación Resolución No 0104 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

6

- *Plano detalles protección puente El Hoyo.*
- *Memoria USD con toda la información mencionada anteriormente.*
- *Copia del radicado 08680 del 1 de septiembre de 2023.*

Por medio del radicado No. 11660 del 4 de octubre de, el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, allego la siguiente información técnica, en atención al requerimiento realizado a través del oficio de fecha 6 de septiembre de 2024:

- *Documento denominado "OBRAS DE PROTECCION ESTRIBO NORTE 'PUENTE EL HOYO PK528+871 VIA FERREA DORADA – CHIRIGUANA".*
- *Condiciones técnicas de la obra.*
- *Planos con los detalles de protección en el puente El Hoyo.*
- *Autorización obras de emergencia emitido por Corpocesar a través del Oficio No. DG 0603 del 7 de abril de 2022.*
- *Plan de Manejo Ambiental Rehabilitación – Reconstrucción – Conservación y Operación de la Red Férrea del Atlántico.*
- *Programación de actividades*
- *Bitácora de ejecución de obras*
- *Pliegos con especificaciones técnicas de las actividades, obras y/o trabajos ejecutados.*
- *Memoria USD con toda la información mencionada anteriormente.*

3. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 150 del 12 de agosto de 2024, los días 29 y 30 de agosto de 2024 se realizó visita de inspección técnica conjunta, llevada a cabo por los suscritos servidores de CORPOCESAR y por parte del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO, el señor LUIS GABRIEL HERNANDEZ REALES - Ingeniero Ambiental, representante del solicitante y conector de los pormenores de la solicitud

La diligencia de inspección incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones del acompañante, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

Se accedió al sitio de interés a través de la Ruta del Sol – Sector 2 tramo Puerto Lebrija – San Alberto. Desde la salida sureste del casco urbano del municipio de San Alberto, se avanzó aproximadamente 16 km hacia el centro poblado del corregimiento La Llana, a partir de este punto, se recorrieron aproximadamente 500 mt hasta llegar al corredor férreo. Posteriormente, se continuó 4.40 km en motocarro por la vía férrea hasta encontrar el cauce del Río Cáchira del Espíritu Santo, ubicado en las coordenadas geográficas 73°30'50.09"O y 7°41'27.96"N¹.

De acuerdo con lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

4. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 150 DEL 12 DE AGOSTO DE 2024.

4.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "*Geoportal*" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google*

¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

7

*Earth*⁴, se determina que el sitio donde se ejecutaron las actividades de ocupación de la corriente denominada del Río Cáchira del Espíritu Santo (Coord. Geog. Ref. 73°30'50.09"O y 7°41'27.96"N) corresponde a un tramo donde el mencionado cauce discurre en jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del Cesar.

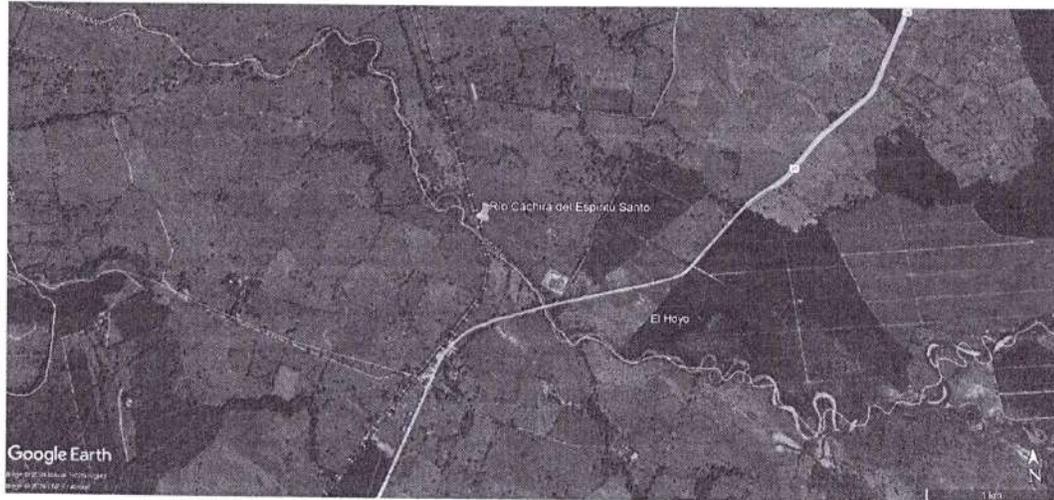


Ilustración 1. Localización del sitio de ocupación puente El Hoyo abscisado férreo PK 528+871 - Google Earth

4.2 Cuerpo de agua.

El sitio de ocupación corresponde al cruce del cauce conocido como Río Cáchira del Espíritu Santo, ubicado en el abscisado férreo PK 528+871 - Puente El Hoyo.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que los punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Cachira Norte - NSS.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica:	Río Cachira Norte - NSS (SZH 2319-05)

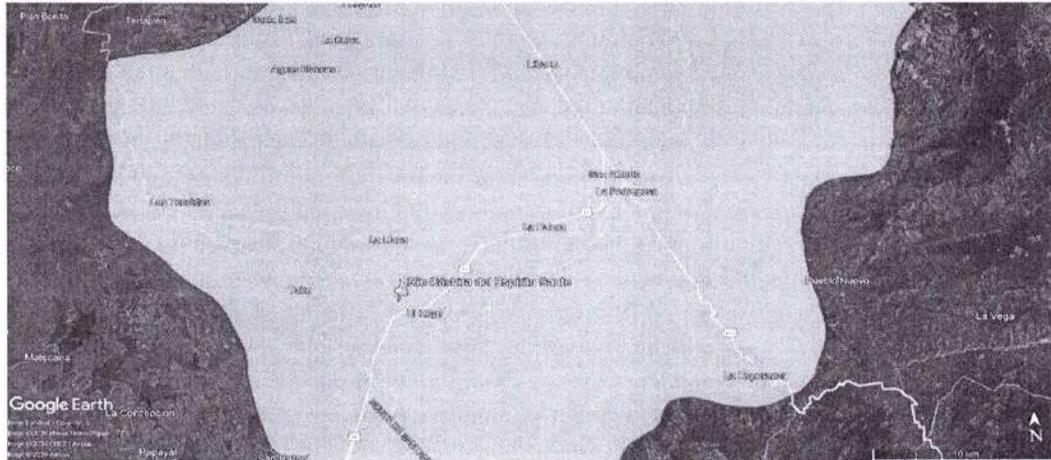
⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>
⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia. Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019]. [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0104** de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

8

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación propuesto - Río Cáchira del Espíritu Santo



Huistración 2. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica –Google Earth.

La inspección del cauce incluyó recorrido por un tramo de sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció la existencia de unas obras en bolsacretos existentes y operando.

De acuerdo a lo observado en el recorrido aguas arriba y abajo del sitio de ocupación, puede decirse de manera esquemática que en el sector el cauce natural presenta condiciones de estabilidad o equilibrio dinámico, se observó un cauce definido, no se observaron vestigios notables de ascenso (acreción) ni descenso (erosión) del fondo, tampoco se distinguen rastros de variabilidad significativa en su sección transversal (anchura y profundidad), y en buena parte del tramo se mantiene presencia de vegetación en su ronda hídrica, denotando relativa conservación.

4.3 Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados⁶.

En el año 2021, el CONSORCIO SAN FELIPE determinó la necesidad de suplementar la protección existente en el Río Cáchira del Espíritu Santo, y mediante diseños respectivos con el aval de la interventoría y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, procedió a darle continuidad a la protección de orilla, empalmando los tramos de bolsacretos y creando así una barrera contra la erosión homogénea para garantizar la estabilidad del estribo y del puente mismo.

Una vez definido el diseño a ejecutar (bolsacreto) para protección longitudinal del talud, se procede a hacer una limpieza (rocería) del talud a proteger y la movilización de equipos y materiales para la obra. El diseño determina la instalación de bolsacretos de 1,00 m³ de capacidad, el cual se hace mediante el confinamiento de concreto fluido en bolsas de polipropileno de 2,00 x 1,00 x 0,50 mt, colocadas por capas siguiendo el contorno del talud existente.

Las bolsas se llenan con concreto de 210 kg/cm² (3.000 psi), elaborado conforme a las especificaciones del Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) para la preparación de concretos. La mezcla se introduce en las bolsas por gravedad a través de una tubería desde la ubicación de la mezcladora manual, que se encarga de preparar la mezcla.

⁶ Información indicada en el Anexo 1. OBRAS DE PROTECCION ESTRIBO NORTE PUENTE EL HOYO

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

9

Teniendo en cuenta que el concreto se produce con calidad fluida para que pueda circular por la tubería de inyección, las bolsas tienen un diseño autosellante en la boca, de manera que al retirar la manguera de la bolsa ella se cierra para evitar la salida del concreto mientras hace su curado o endurecimiento.

Las primeras capas de bolsacretos quedan bajo agua pues se busca el sellado de la erosión desde la base del cauce del río. Las bolsas de polipropileno son básicamente la formaleta, por lo que con el tiempo (a veces años) se deteriorarán por la composición del plástico, pero el concreto queda fundido tras su período inicial de cura (estimado en 28 días por norma), y con una durabilidad de más de 30 años de acuerdo con la experticia en el mundo sobre los concretos.

ESQUEMAS DE DETALLES CONSTRUCTIVO DE LAS OBRAS

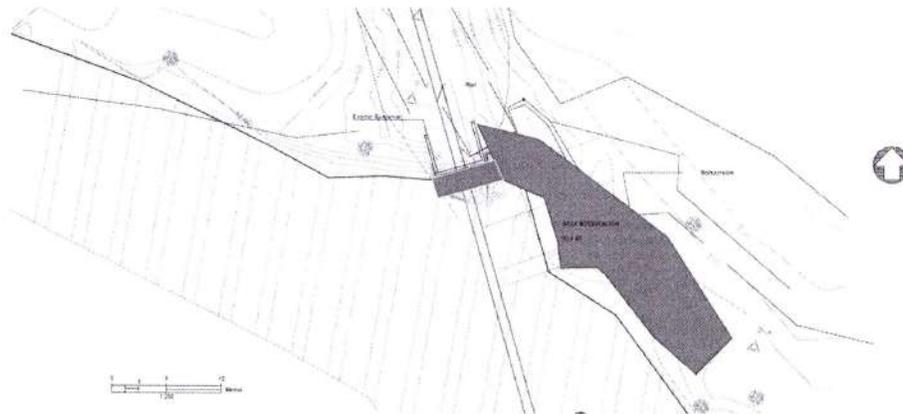
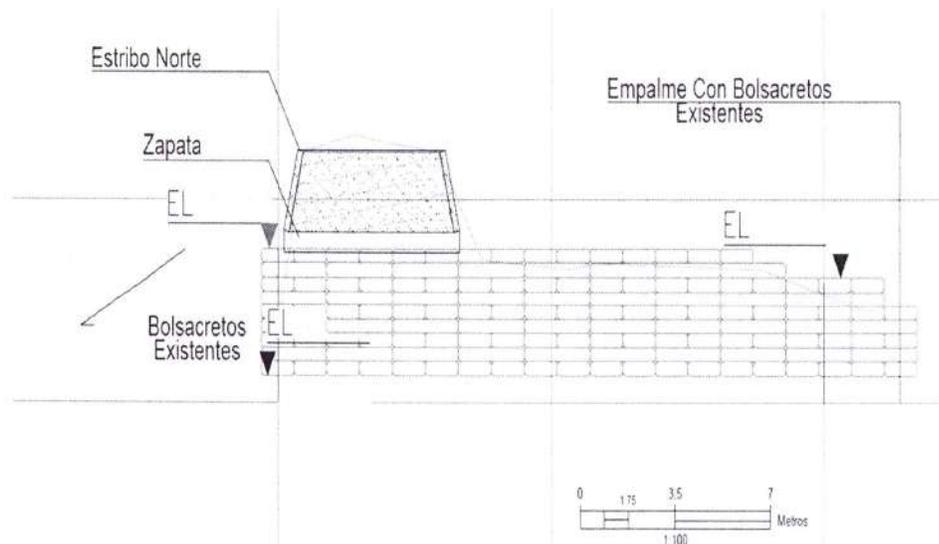


Ilustración 3. Vista en planta área intervenida



0104 **07 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

10

Ilustración 4. Vista perfil del muro en bolsacreto

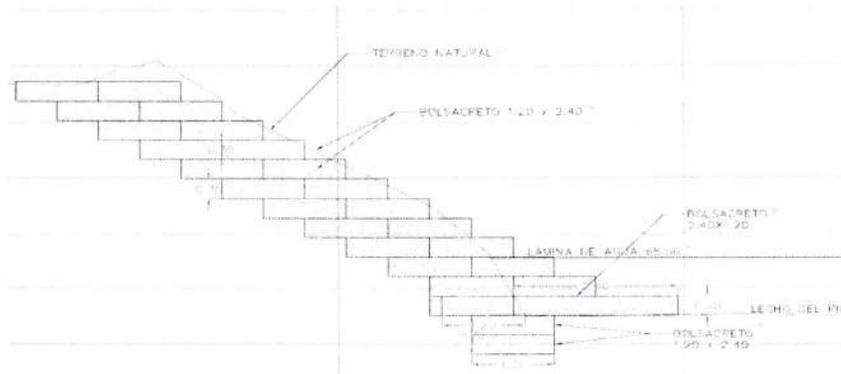


Ilustración 5. Corte transversal protección orilla aguas arriba estribo derecho

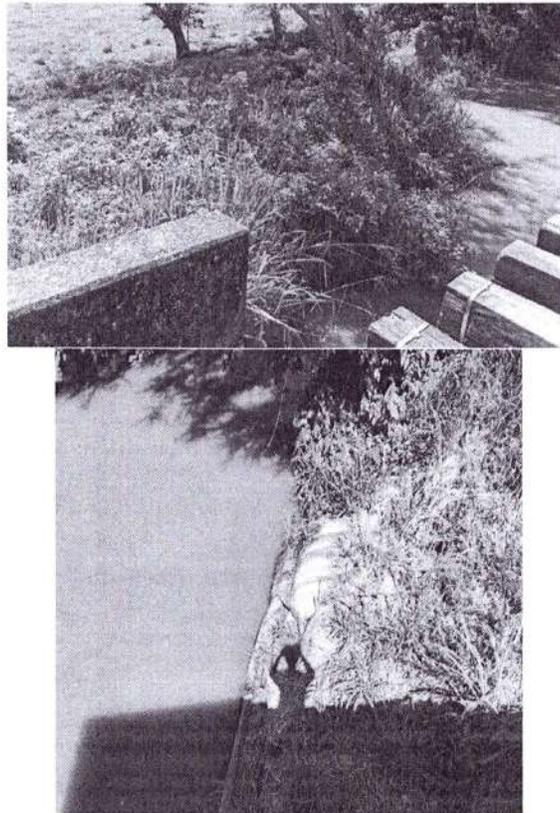


Ilustración 6. Estado ANTES de la ejecución de las obras en el abscisado férreo PK 528+871 - Puente El Hoyo

0104

de 07 ABR 2025

Continuación Resolución No 0104 de 07 ABR 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

11

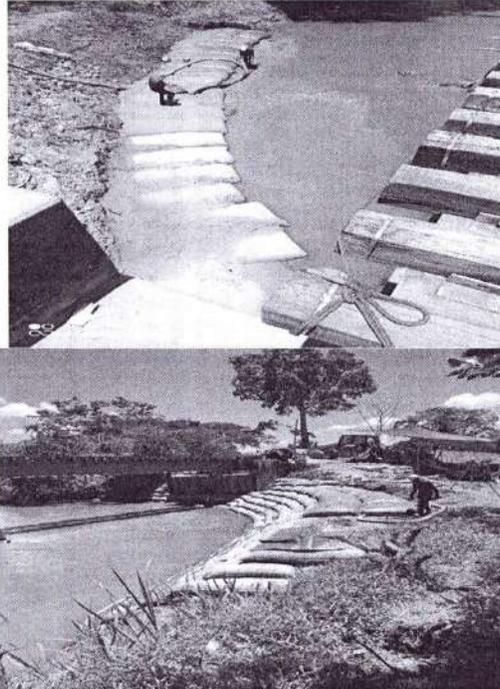


Ilustración 7. Estado DURANTE la ejecución de las obras en el abscisado férreo PK 528+871 – Puente El Hoyo

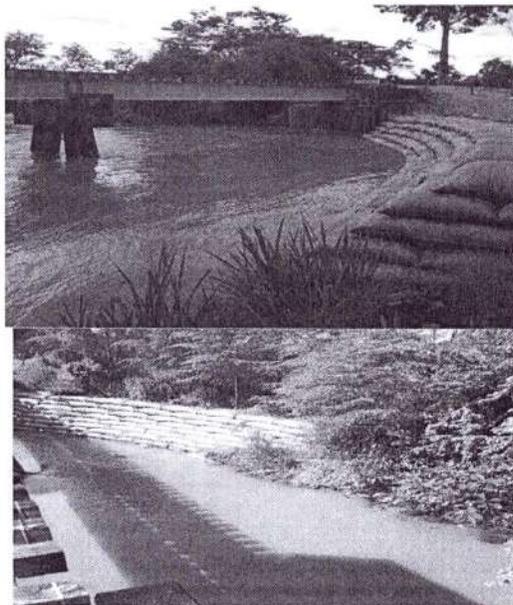


Ilustración 8. Estado DESPUÉS la ejecución de las obras en el abscisado férreo PK 528+871 – Puente El Hoyo

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

12

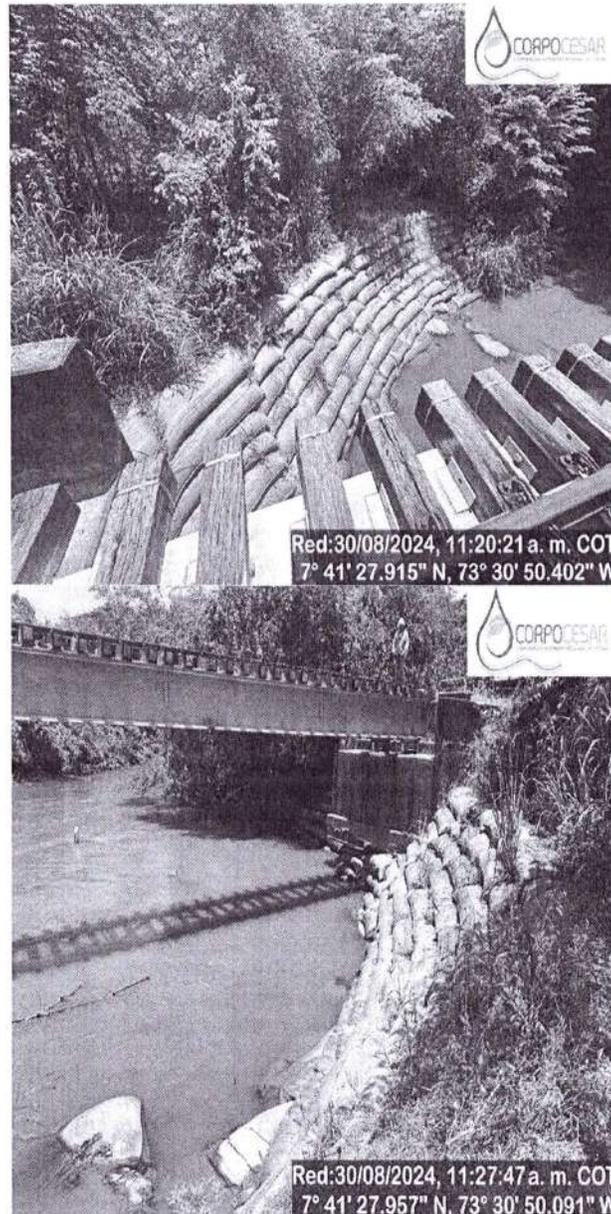


Ilustración 9. Estado ACTUAL la ejecución de las obras en el abscisado férreo PK 528+871 – Puente El Hoyo

4.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

0104 de **07 ABR 2025**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

13

En razón a que las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en los formularios que acompaña la solicitud con el radicado No. 05524 del 17 de mayo de 2024 presentaron inconsistencia, la ubicación de la ocupación corresponden básicamente a las determinas (sic) en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para la ocupación es la siguiente:

PUNTO	ABSCISADO FERREO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁷	
			LAT.NORTE	LONG. OESTE
1	528+871	Río Cáchira del Espíritu Santo	7°41'27.96"	73°30'50.09"

4.5 Área del cauce ocupado.

El área ocupada corresponde a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la estructura existente (PK528+871), más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia la estructura levantada en bolsacreto, y considerando la orientación de las intervenciones realizadas, se tiene que:

PUNTO	ABSCISADO FERREO	OBJETO DE OCUPACIÓN	ÁREA TOTAL (m ²)
1	528+871	Obras de protección de los estribos del puente El Hoyo PK 528+871	162,04

4.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidenció existía la necesidad de realizar obras de contención tipo bolsacretos para proteger el talud del Río Cáchira del Espíritu Santo debido a que el puente férreo ubicado en el PK528+871 ha venido soportando sobre su estribo norte la acción erosiva que recarga el flujo sobre la orilla derecha del río. En ese sentido se entiende que las obras mejoraran las condiciones de estabilidad dinámica del cauce en el sitio de cruce puente El Hoyo, que, presumiblemente, dadas las características no ofrecía las condiciones de funcionalidad y seguridad mínimas.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionados, en los sitios a intervenir, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritaban mejorar las condiciones de estabilidad del cauce, en consonancia con el propósito declarado en por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la vía férrea. Adicionalmente, conviene resaltar que las obras son de tipo convencional y de baja complejidad, y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

⁷ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>



0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

14

4.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que el sitio ocupado por la estructura en bolsacreto corresponde a la franja de la ronda hídrica del cauce del Río Cáchira del Espíritu Santo.

En la documentación entregada bajo radicado No. 05524 del 17 de mayo de 2024, el CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No. 901.732.725-0, anexa el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 303-23731, en donde se certifica y refleja la situación jurídica de los inmuebles las cuales consisten en que por escrituras el estado tiene un margen de seguridad de 30,0 mt a cada lado del eje del corredor férreo, es decir las zonas de terreno cubren una anchura de 60.0 mt a lo largo de todos los trayectos ya construidos del citado ferrocarril.

4.8 Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obra ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.

Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar al CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No. 901.732.725-0, la autorización de ocupación de cauce de las obras de contención tipo bolsacreto realizadas para proteger el talud del Río Cáchira del Espíritu Santo, y así prevenir un colapso en el estribo norte del puente férreo ubicado en el PK528+871.

No obstante, desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras sobre la corriente de agua. Las obras de protección y/o encauzamiento se implementan con el propósito de prevenir daños causados por inundaciones, controlar la erosión, mejorar la navegabilidad, proteger del medio ambiente y mejorar la seguridad de la infraestructura en áreas productivas y centros de población. Por lo tanto, la determinación sobre la necesidad de construir y/o mejorar dichas obras recae en el usuario, ya que, teniendo en cuenta los antecedentes presentados en el en el sector, el objetivo principal del interesado es garantizar la protección de la vía férrea.

5 CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 5.1 El CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No. 901.732.725-0 realizó las obras de contención tipo bolsacreto para proteger el talud del río debido a la configuración del cauce en el sector PK528+871, ocupando el cauce del Río Cáchira del Espíritu Santo, completadas de acuerdo con unos diseños y consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada a la Corporación.
- 5.2 En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación del cauce estaban completadas; evidenciándose la construcción de un muro de contención tipo bolsacreto. Asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como el área del cauce y cercanas libres de escombros u otros materiales sólidos. Logrando así, su objetivo de continuar de forma eficiente con la operación de la vía férrea.
- 5.3 Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hídrico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurra el caudal de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

15

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”**.

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

16

reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 162,04 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No **0104** de **07 ABR 2025** por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

17

PUNTO	ABSCISADO FERREO	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁸	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	528+871	Río Cáchira del Espíritu Santo	7°41'27.96"	73°30'50.09"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier

⁸ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0104

07 ABR 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Río Cáchira del Espíritu Santo, ejecutadas a nombre del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, en el abscisado férreo PK 528+871

18

incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO SAN FELIPE FERREO con identificación tributaria No 901732725-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

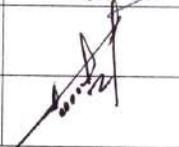
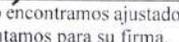
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

07 ABR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-045-2024